**Provincia del Neuquén**
2024

**Número:** DECTO-2024-290-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Miércoles 27 de Marzo de 2024

**Referencia:** EX-2023-00815183- -NEU-DYAL#SGSP - PERDON ADMINISTRATIVO - VERONICA ELSA NOEMI SOTO

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2023-00815183- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual la señora **VERÓNICA ELSA NOEMÍ SOTO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2021-00819411- -NEU-LEGAL#IPVU; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 14 de abril de 2023 la señora Verónica Elsa Noemí Soto solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén respecto de la sanción de exoneración dispuesta por el Decreto Nº DECTO-2022-1461-E-NEU-GPN;

Que en su presentación detalló los antecedentes de su ingreso a la Administración Pública Provincial, realizó consideraciones respecto de la sanción aplicada, solicitó se revea su situación y ser reincorporada a aquella;

Que surge de los antecedentes que mediante Resolución RESOL-2021-2-E-NEU-IPVU del 30 de julio de 2021 y su rectificatoria, Resolución RESOL-2021-3-E-NEU-IPVU del 18 de agosto de 2021, se ordenó iniciar sumario administrativo a la señora Soto, dependiente de la Dirección Provincial de Recupero Financiero del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (en adelante, IPVU), a efectos de evaluar su eventual responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de conducta que debe desplegar todo agente, en virtud de que habría cometido un delito contra la Administración Pública Provincial, incumpliendo los deberes establecidos en el Título II, Capítulo II. 2.6.1 Régimen Disciplinario - Incisos b), h) y n) del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal del IPVU y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (en adelante ADUS);

Que motivó el pedido de instrucción de sumario la conducta desplegada por la señora Soto, de retener y/o usufructuar indebidamente la suma de pesos cuatro millones ($4.000.000.-), acreditada erróneamente a su cuenta del Banco Provincia del Neuquén mediante transferencia Nº 1.479.298.714 del 24 de junio de 2021, sin que la mencionada haya restituido la suma;

Que mediante Carta Documento CD 120000166 del 02 de julio de 2021 recepcionada el 05 de julio de 2021, se intimó a la señora Soto a que proceda al reintegro de la suma que le fuera transferida, sin haber

obtenido respuesta favorable;

Que mediante Disposición DI-2022-5-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Provincial de Sumarios del 31 de marzo de 2022 se aprobó lo actuado en el Sumario administrativo, y se acreditó que se encuentra administrativamente responsable a la requirente por transgredir con su accionar lo contemplado en los incisos b), h) y n) receptados en el Titulo II, Capitulo II, II 2.2, todos del CCT para el personal del IPVU-ADUS, haciéndose pasible de la sanción prevista en el inciso f) Exoneración Inciso B) Falta grave que perjudique a la Administración Pública Provincial, receptada en el Titulo II, Capitulo II, II 2.6.2 de las sanciones en particular del del CCT para el personal del IPVU-ADUS;

Que mediante Dictamen DICTA-2022-23-NEU-JUNTAD#SFI del 08 de abril de 2022 la Junta de Disciplina sugirió la sanción de exoneración para la requirente;

Que por ACTA-2022-00658279-NEU-JUNTAD-SFI del 13 de abril de 2022 obra Acta N° 10, Acuerdo N° 1 de la Junta de Disciplina que acordó sugerir que se imponga a la señora Soto la sanción de exoneración;

Que mediante Decreto N° DECTO-2022-1461-NEU-GPN del 22 de julio de 2022, se aplicó *"...la sanción de exoneración en los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la firma del presente, por haber trasgredido con su accionar lo contemplado en los incisos b), h) y n) receptados en el Titulo II, Capitulo II, II 2.2, todos del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del IPVU-ADUS, haciéndose pasible de la sanción prevista en el inc. f) Exoneración Inc. b) Falta grave que perjudique a la Administración Pública, receptada en el Titulo II, Capitulo II, II 2.6.2 de las sanciones en particular del Convenio Colectivo de Trabajo IPVU-ADUS, conforme Acta Nº 10 - Acuerdo Nº 1 de la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial";*

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante respecto de la viabilidad del perdón administrativo y efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y demás normativa aplicable al caso;

Que tal como surge de los antecedentes, la señora Soto solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la Administración Pública Provincial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214º inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *"El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (…) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos"*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: "*…el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*" (TSJ, "Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa", Expediente Nº 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *"el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (…) Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (…) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (…). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares*

*del caso...”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que cabe señalar respecto al instituto del perdón administrativo, que el mismo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que como surge del planteo efectuado, la señora Soto cuestiona tanto la legalidad del procedimiento como la sanción que se le aplicó;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por la señora Verónica Elsa Noemí Soto;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2023-141-E-NEU-AGG;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** **RECHÁZASE** el perdón administrativo solicitado por la señora **VERÓNICA ELSA NOEMÍ SOTO,** en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

Digitally signed by ETCHEVERRY Alberto Ruben
Date: 2024.03.27 10:03:57 ART
Location: Provincia del Neuquén

Alberto Ruben Etcheverry
Ministro
Ministerio de Infraestructura

Digitally signed by RUIZ Gloria Argentina
Date: 2024.03.27 10:58:32 ART
Location: Provincia del Neuquén

Gloria Argentina Ruiz
Vice Gobernadora
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2024.03.27 10:57:59 -03'00'